MINISTERIO DE SEGURIDAD

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POLICIA

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 59

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, martes 5 de octubre de 2021.

SUMARIO N° 1 de 1

---

* **RESO-2021-378-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-385-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-387-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-390-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESO-2021-391-GDEBA-DPGSPMSGP**, ABSOLVIENDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* **RESO-2021-379-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-383-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-384-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-386-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-388-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-389-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESO-2021-395-GDEBA-DPGSPMSGP**, SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* **RESO-2021-380-GDEBA-DPGSPMSGP**, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA BARRIO LAS VIOLETAS (CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO PRIVADO LAS VIOLETAS).
* **RESO-2021-381-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESO-2021-392-GDEBA-DPGSPMSGP**, ABSOLVIENDO A FIRMAS.
* **RESO-2021-382-GDEBA-DPGSPMSGP**, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR CIUDADANO.
* **RESO-2021-394-GDEBA-DPGSPMSGP**, SANCIONANDO A CIUDADANOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-378-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Septiembre de 2021

Referencia: CC 8261

VISTO el expediente N° 21.100-617.801/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.261, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada S.I.S. FIRST LINE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 incisos d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada S.I.S. FIRST LINE S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada S.I.S. FIRST LINE S.R.L., con domicilio en calle Ventura Bustos N° 1788 de la localidad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.09.09 14:24:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-379-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Septiembre de 2021

Referencia: CC 8753

VISTO el expediente N° 21.100-736.138/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.753 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada VERISURE ARGENTINA MONITOREO DE ALARMAS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta obrante a fs. 1 y 2, labrada el 30 de enero de 2020, en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada VERISURE ARGENTINA MONITOREO DE ALARMAS S.A., sita en calle Zufriategui N° 1555 piso 1 departamento 6, de la localidad de Florida partido de Vicente López, la comisión policial tras reiterados llamados, no fue atendida por persona alguna. Que a solicitud del jefe de seguridad y del presidente de VERISURE ARGENTINA MONITOREO DE ALARMAS S.A. se realizó una nueva inspección la cual fue llevada a cabo el día 11 de febrero de 2021 en el mismo domicilio, reiterándose la ausencia de personal perteneciente a la prestadora, acorde a fs. 18 y 19;

Que del informe proveniente de la Autoridad de Aplicación, surgió que, la prestadora de servicios de seguridad privada VERISURE ARGENTINA MONITOREO DE ALARMAS S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 651 del 26 de noviembre de 2019, con sede social en calle Zufriategui N° 1555 piso 1 departamento 6, de la localidad de Florida partido de Vicente López, no existiendo registro del seguro de responsabilidad civil;

Que debidamente emplazada, la encartada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada VERISURE ARGENTINA MONITOREO DE ALARMAS S.A., no cuenta con una sede en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que

será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por los artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02;
Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 ($ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada VERISURE ARGENTINA MONITOREO DE ALARMAS S.A., CUIT N° 33-71630774-9, con domicilio en calle Zufriategui N° 1555 piso 1 departamento 6, de la localidad de Florida partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación y multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 ($ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N ° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.09.09 14:25:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-380-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Septiembre de 2021

Referencia: CC 8667

VISTO el expediente N° 21.100-767.096/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.667, en la que resulta imputada la firma BARRIO LAS VIOLETAS (CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO PRIVADO LAS VIOLETAS) y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-214-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 11 de Junio de 2021, se resolvió: "**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma BARRIO PRIVADO LAS VIOLETAS (CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO PRIVADO LAS VIOLETAS), CUIT N° 30-71626905-8, con domicilio en calle N° 1750 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60 /100 ($ 654.825,60), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma BARRIO LAS VIOLETAS (CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO PRIVADO LAS VIOLETAS), CUIT N° 30-71626905-8, con domicilio constituido en calle Ombú N° 1750 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2021-214-GDEBA-DPGSPMSGP, dictada el 11 de junio de 2021 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.09.09 14:25:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-381-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Septiembre de 2021

Referencia: CC 8781

VISTO el expediente N° 21.100-804.631/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.781, en la que resulta imputada la firma CLUB DE CAMPO CHACRAS DE LA CRUZ S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297 por parte de la firma CLUB DE CAMPO CHACRAS DE LA CRUZ S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma CLUB DE CAMPO CHACRAS DE LA CRUZ S.A., CUIT 30-70847510-2, con domicilio constituido en calle 14 N° 1102 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción al art. 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta endilgada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.09.09 14:25:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-382-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Septiembre de 2021

Referencia: CC 8009

VISTO el expediente N° 21.100-386.500/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.009, en la que resultan imputados los señores Juan Carlos PALOMINO RUIZ y Edith Mariana SEGURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-53-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 02 de marzo de 2021, se resolvió: "Sancionar al señor Juan Carlos PALOMINO RUIZ, DNI N° 93.975.716, con domicilio en calle Condarco N° 1048 de la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cincuenta y nueve mil setecientos diecinueve con 80/100 ($ 59.719,80), equivalente una (1) vez el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).” (sic.)

Que por la misma resolución se resolvió asimismo: "Sancionar a la señora Edith Mariana SEGURA, domiciliada en la calle Ascasubi Hilario N°5657 de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cincuenta y nueve mil setecientos diecinueve con 80/100 ($ 59.719,80), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).”(sic);

Que tanto el señor Juan Carlos PALOMINO RUIZ, como la Sra. Edith Mariana SEGURA, interpusieron recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO- 2021-53-GDEBA-DPGSPMSGP;

Que en su aspecto formal, los escritos recursivos presentados, fueron presentados en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por los imputados deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Juan Carlos PALOMINO RUIZ, DNI N° 93.975.716, con domicilio en calle Condarco N° 1048 de la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires; contra la Resolución N° RESO-2021-53-GDEBA-DPGSPMSGP dictada el 02 de Marzo de 2021, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la señora Edith Mariana SEGURA, domiciliada en la calle Ascasubi Hilario N°5657 de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; y revocar la Resolución N° RESO-2021-53-GDEBA- DPGSPMSGP, dictada el 02 de Marzo de 2021, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.09.09 14:42:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-383-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Septiembre de 2021

Referencia: CC 8797

VISTO el expediente N° 21.100-816.845/2021, correspondiente a la causa contravencional N° 8.797, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada P.C.P. PREVENCION Y CONTROL DE PERDIDAS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 27 de enero de 2021, en un objetivo denominado CARREFOUR HIPERMERCADO MAR DEL PLATA, sito en Av. Constitución N° 7598, se constató la presencia del señor Roberto AGUIRRE, DNI N° 22.538.254, quien no portaba credencial en lugar visible y manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada P.C.P. PREVENCION Y CONTROL DE PERDIDAS S.A. Portaba un equipo de comunicaciones marca Elvcom, modelo VX-231-A668-5, N° de serie Imei 0K351928, tipo handy. Se encontraba acompañado por los Sres. Gustavo Alejandro COULIER, DNI N° 16.315.472,

quien utilizaba un equipo de comunicaciones marca Elvcom, modelo VX-231-66-5; Héctor Adolfo GIL, DNI N° 14.347.647; y Pablo Anastasio VERA, DNI N° 27.741.116. Todos ellos se hallaban cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada P.C.P. PREVENCION Y CONTROL DE PERDIDAS S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 102033 de fecha 31 de Julio de 1997, con sede social autorizada en calle Jara (Oficina 3) N° 2380, piso 1°, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que tanto el Sr. Gustavo Alejandro COULIER, como los equipos de comunicaciones, no se encuentran declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la empresa P.C.P. PREVENCION Y CONTROL DE PERDIDAS S.A., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa P.C.P. PREVENCION Y CONTROL DE PERDIDAS S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber declarado en tiempo y forma los equipos de comunicaciones, utilizando personal que no portaba credencial en lugar visible y que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 47 inc. d) y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 ($ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada P.C.P. PREVENCION Y CONTROL DE PERDIDAS S.A., CUIT 30-68692694-6, con domicilio en calle Jara (Oficina 3) N ° 2380, piso 1°, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 ($ 2.182.752,00) equivalente a diez (10)

vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con un equipo de comunicaciones no declarado. (15, 17 y 47 inc. d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.09.09 14:42:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-384-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Septiembre de 2021

Referencia: CC 8190

VISTO el expediente N° 21.100-568.113/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.190 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ALARMAX S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta obrante a fs. 1 y 2, labrada el 31 de julio de 2019, en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada ALARMAX S.R.L., sita en calle Lavalle N° 861, de la localidad y partido de Quilmes, la comisión policial tras reiterados llamados, no fue atendida por persona alguna;

Que del informe proveniente de la Autoridad de Aplicación, surgió que, la prestadora de servicios de seguridad privada ALARMAX S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 138 del 24 de febrero de 2005, con sede social en calle Lavalle N° 861, de la localidad y partido de Quilmes, no existiendo registro del seguro de responsabilidad civil;

Que debidamente emplazada, la encartada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ALARMAX S.R.L., no cuenta con una sede en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por los artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 ($ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ALARMAX S.R.L., CUIT N° 30-70830852-4, con domicilio en calle Lavalle N° 861, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación y multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 ($ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02)

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.09.09 14:43:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-385-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Septiembre de 2021

Referencia: CC 8265

VISTO el expediente N° 21.100-624.757/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.265, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BRINK'S SEGURIDAD CORPORATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada BRINK'S SEGURIDAD CORPORATIVA;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada BRINK'S SEGURIDAD CORPORATIVA, con domicilio en calle Udaondo N° 122, de la localidad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.09.09 14:43:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-386-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Septiembre de 2021

Referencia: CC 7939

VISTO el expediente N° 21.100-344.667/19 correspondiente a la causa contravencional N° 7.939, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada POWERMAN SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 28 de diciembre de 2018, en un objetivo denominado QUIFRAN S.A., sito en la calle Gaona N° 9201/99 localidad y partido de Moreno, se constató la presencia del señor Ricardo Javier Eduardo BODE, DNI N° 25.539.143, quién manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada POWERMAN SECURITY S.R.L. Vestía uniforme previsto sin su credencial a la vista. Se hallaban cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. Utilizaban equipos de comunicación marca Motorola modelo I418 Tipo Nextel número de serie 102100691317040.

Que la prestadora de servicios de seguridad privada POWERMAN SECURITY S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3534 de fecha 04 de agosto de 2009, con sede social autorizada en la calle Colectora Gaona N° 7817, de la localidad y partido de Moreno;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo se encontraba debidamente declarado ante la Autoridad de Aplicación; respecto del personal se indica que se encuentra dado de alta ante el Órgano competente; Asimismo, se informó que el equipo de comunicación no se encontraba declarado.

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa POWERMAN SECURITY S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible y utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los objetivos a cubrir y al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, al uso y renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 ($ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada POWERMAN SECURITY S.R.L., CUIT 30-71067852-5, con domicilio en la calle Colectora Gaona N° 7817, de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con sesenta centavos ($654.825,60) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible y utilizando equipos de comunicación no declarados ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.09.09 14:43:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-387-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Septiembre de 2021

Referencia: CC 8320

VISTO el expediente N° 21.100-644.214/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.320, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CJR S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada CJR S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada CJR S.R.L., con domicilio en calle Av. Hipólito Irigoyen N° 8612, piso 1 de la localidad de y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.09.09 14:43:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-388-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Septiembre de 2021

Referencia: cc 8580

VISTO el expediente N° 21.100-748.075/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.580, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada FORTALEZA BUENOS AIRES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 19 de mayo de 2020, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada FORTALEZA BUENOS AIRES S.A., sita en calle Francisco N. Laprida N° 1416 piso 2 departamento A, de la localidad y partido de Vicente López, donde la comitiva policial atendida por el señor Elvis Andrea CARDENAS PEREIRA, D.N.I. 95.649.124, quien manifestó ser empleado de la empresa en cuestión, a quien requerida la documentación expresa que no posee lo requerido en el lugar, razón por la cual se lo intima para que en el plazo de cincos días hábiles lo presente;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada FORTALEZA BUENOS AIRES S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 574, de fecha 04 noviembre de 2019, con sede social autorizada en calle Francisco N. Laprida N° 1416 piso 2 departamento A, de la localidad y partido de Vicente López, asimismo informa que no surge del sistema informático información sobre la vigencia del seguro de responsabilidad civil;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa FORTALEZA BUENOS AIRES S.A. al momento de efectuarse la constatación, no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente y ha omitido denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda la información que debe constar en los diferentes libros rubricados;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación y a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 inciso b, 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 24 inciso b) y 27 del decreto 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 ($ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FORTALEZA BUENOS AIRES S.A., CUIT N° 30-71446731-6, con domicilio constituido en calle Francisco N. Laprida N° 1416 piso 2 departamento A, de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón noventa y un mil trescientos setenta y seis con 00/100 ($ 1.091.376,00) equivalente a CINCO (5) vigías, por haberse acreditado en autos que no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente e incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 24 inciso b, 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 24 inciso b) y 27 del decreto 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.09.20 16:13:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-389-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Septiembre de 2021

Referencia: CC 8639

VISTO el expediente N° 21.100-740.373/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.639 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 07 de mayo de 2020, en la sede del BARRIO EL CASCO DE MORENO, sito en calle Maipú n° 1341, de la localidad y partido de Moreno, lugar en el cual la comisión policial constató la presencia del señor Leonardo Ariel DURE, DNI N° 32.223.721, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la empresa ACP SEGURIDAD S.A. Se encontraba cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. Portaba un equipo de comunicaciones marca Baofeng, modelo UV-82, número de serie 15UV878893, tip H7. Se encontraba acompañado por los Sres. José Vicente IGLESIAS, DNI N° 21.055.710, Darío Cantalicio GUERRERO, DNI N° 27.628.065.

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 477 de fecha 5 de marzo del año 2010, con sede social autorizada en calle Morellos N° 627 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza. Asimismo, se informa que la encartada no constituyó las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación, no ha abonado la tasa correspondiente, no ha declarado el objetivo ante este organismo, ni el personal, ni los equipos de comunicaciones.

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A., no ha constituido las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, no ha abonado la tasa correspondiente, no ha declarado la celebración del contrato de prestación de servicios de seguridad privada, ni los equipos de comunicaciones, y ha utilizado en el ejercicio de funciones de seguridad de personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ley;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación, a abonar las tasas correspondientes, como asimismo a cumplir con la observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen al personal de seguridad privada y a los objetivos a cubrir, y a los equipos de comunicaciones (artículos 15, 24 incisos c) y f), 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos c) y f) del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 ($ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-70949064-4, con domicilio en calle Morellos N° 627 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 ($ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin constituir las garantías que establece la Autoridad de Aplicación, sin declarar ante este organismo la celebración del contrato de prestación de servicios de seguridad privada, no abonar la tasa correspondiente, no denunciar los equipos de comunicaciones y emplear personas que no cumplen con los requisitos establecidos por la Ley (artículos 15, 24 incisos c) y f), 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos c) y f) del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.09.20 16:14:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-390-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Septiembre de 2021

Referencia: CC 8299

VISTO el expediente N° 21.100-637.809/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.299, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORIENTARE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada ORIENTARE S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada ORIENTARE S.R.L., con domicilio en calle El Zonda N° 3496 de la localidad de y partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 24 inciso b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.09.20 16:14:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-391-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Septiembre de 2021

Referencia: CC 8152

VISTO el expediente N° 21.100-550.611/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.152, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., con domicilio en calle 55 N° 4687, departamento 1, de la localidad de Hudson, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.09.20 16:14:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-392-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Septiembre de 2021

Referencia: CC 8719

VISTO el expediente N° 21.100-780.634/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.719, en la que resulta imputada la firma BARRIO LOS ROBLES, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297 por parte de la firma BARRIO LOS ROBLES;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma BARRIO LOS ROBLES, con domicilio en Avenida Fair N° 1495 de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, de la infracción al art. 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta endilgada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.09.20 16:15:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-394-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Septiembre de 2021

Referencia: CC 8087

VISTO el expediente N° 21.100-479.977/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.087, en la que resulta imputado el señor Luis Francisco BRIZUELA, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 21 de febrero de 2019, en la intersección de las calles Albarellos y Pirovano, de la localidad y partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor Luis Francisco BRIZUELA, DNI N° 11.155.646, domiciliado en calle Suipacha N° 1661 de la localidad y partido de Florencio Varela, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto el vigilador, como la garita no se encuentra declarada;

Que debidamente emplazado, el señor Luis Francisco BRIZUELA, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Luis Francisco BRIZUELA, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 ($ 71.532,46);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Luis Francisco BRIZUELA, DNI N° 11.155.646, domiciliado en calle Suipacha N° 1661 de la localidad y partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 ($ 71.532,46), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.09.22 15:54:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-395-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Septiembre de 2021

Referencia: CC 8419

VISTO el expediente N° 21.100-737.429/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.419, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 07 de febrero de 2020, en un objetivo denominado PREMIUM LIBERTADOR (SODEXA ARGENTINA), sito en la Av. Del Libertador N° 110 de la localidad y partido de Vicente López, se constató la presencia del Sr. Carlos Edgar VAZQUEZ, DNI N° 23.783.526, el identificado no portaba credencial habilitante y utilizaba un equipo de comunicación marca Baofeng, modelo UV-SR, Imei N° 13U3092708, tipo celular, en dicha ocasión se encontraba acompañado por el Sr. Diego ROTTA, DNI N° 33.378.314, quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores privados de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar.

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2495 de fecha 08 de agosto de 2003 con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 de la localidad y partido de Morón;

Que del informe proveniente de la Autoridad de Aplicación, surge que tanto el objetivo, como el equipo de comunicación no se encuentran declarados, como así tampoco se encuentra declarado como vigilador ante el Sr. Carlos Edgard VAZQUEZ.

Que debidamente emplazada, la empresa COM PRIVADA S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración de contrato, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador y un equipo de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 ($ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., CUIT 30-64700396-5, con domicilio constituido en calle Rauch N° 1110 piso 5, departamento B, de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 ($ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con un equipo de comunicaciones no declarado (artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.09.22 15:55:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web:www.mseg.gba.gov.ar